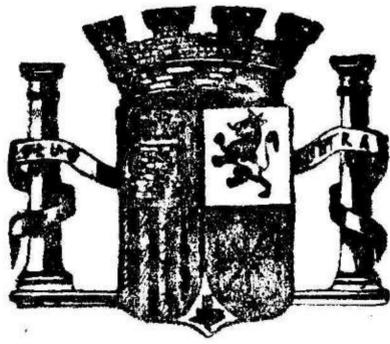


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 192.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 24 de Febrero próximo pasado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: En virtud de la instancia elevada á este Ministerio con fecha de hoy por Don Francisco Lopez Vizcaino, concesionario de «La Gaceta Agrícola» creada por la ley de primero de Agosto último, en la cual hace presente que desobedeciendo aquel precepto y el consignado en la Real orden de 17 del mismo mes y año, acordada en Consejo de Ministros, la mayoría de las Diputaciones y Municipios de España no han satisfecho aun el primer semestre de la suscripcion obligatoria á dicho periódico: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente: 1.º Que se remitan al Ministerio del digno cargo de V. E. los adjuntos cincuenta estados demostrativos de los pueblos que en cada provincia del Reino no habian satisfecho la referida suscripcion hasta el dia 15 del corriente. 2.º Que por ese Departamento y en la forma que proceda, se prevenga á los Gobernadores civiles apremien á las Corporaciones deudoras, si en el término de quince dias no satisfacen el importe de la suscripcion. Y 3.º Que asimismo y en igual

forma se escite el celo de las Autoridades mencionadas á fin de que en los presupuestos del año económico venidero los respectivos Municipios incluyan la partida de treinta y seis pesetas importe de una anualidad de la Gaceta en cumplimiento de lo decretado por las Córtes, teniendo en cuenta para ello que la publicacion de que se trata dispone en primer término para cubrir sus gastos con el precio de las suscripciones obligatorias, recurso que resulta ilusorio si los Municipios eluden el cumplimiento de su deber demorando indefinidamente el pago de sus descubiertos ó no consignando cantidad para satisfacerlos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Recuerdo á los Ayuntamientos cuanto se les previene por este Gobierno en circular núm. 165 inserta en el Boletín oficial de 22 de Enero último.

Palencia 1.º de Marzo de 1877.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

RELACION de los pueblos de la provincia de Palencia, que no han satisfecho hasta el dia de hoy, el primer semestre de suscripcion de la «Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento» á pesar de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876 y Reales órdenes vigentes.

Amusco.
Astudillo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Abia de las Torres.
Arconada.

Aguilar de Campóo.
Abastas.
Autillo de Campos.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Arenillas de S. Pelayo.
Alba de los Cardaños.
Boadilla del Camino.
Baltanás.
Bahillo.
Barrio de S. Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Baquerin de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Baños de Cerrato.
Báscones de Ojeda.
Buenavista.
Cubillas de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Castrillo D. Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Castrillo de Villavega.
Calzada de los Molinos.
Carrion de los Condes.
Cervatos de la Cueva.
Camporredondo.
Castrejon.
Celada de Robledo.
Cervera de Pisuerga.
Capillas.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Calahorra de Boedo.
Congosto.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Frechilla.
Fuentes de D. Bermudo ó de Nava.

Fuentes de Valdepero.
Gama.
Guaza de Campos.
Grijota,
Guardo.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Husillos.
Herrera de Pisuerga.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Vid de Ojeda.
Lomilla.
Melgar de Yuso.
Monzon.
Marcilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses de Campos.
Magaz.
Membrillar.
Moslares.
Nogal de las Huertas.
Nestar.
Nogales de Pisuerga.
Ontoria de Cerrato.
Osorno.
Olmos de Ojeda ó Sta. Eufemia.
Otero de Guardo.
Olmos de Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.
Poblacion de Campos.
Perazancas.
Prádanos de Ojeda.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Rio.
Pozo de la Vega.

La Puebla de Valdavia.
 Quintanaluengos.
 Quintanilla de Onsoña.
 Rivas.
 Reinoso de Cerrato.
 Revenga del Camino.
 Redondo.
 Respanda de la Peña.
 Renedo de Valdavia.
 Revilla de Collazos.
 S. Cebrian de Campos.
 Santoyo.
 S. Mamés de Campos.
 Santillana de Campos.
 Salinas de Rio-pisuerga.
 S. Martín de los Herreros.
 S. Martín y Perapertú.
 S. Salvador de Cantamuga.
 Sta. María de Nava.
 Santibañez de Ecla.
 S. Roman de la Cuba.
 Sallaña.
 S. Cristóbal de Boedo.
 Sta. Cruz de Boedo.
 Santervás de la Vega.
 La Serna.
 Sotobañado y Priorato.
 Támara.
 Tabanera de Cerrato.
 Tariago.
 Terradillos.
 Triollo.
 La Torre de Mormojon.
 Vaibuna de Pisuerga.
 Valdeolmillos.
 Vertabillo.
 Valdespina.
 Verzosilla.
 Villalaco.
 Villamediana.
 Valdecañas.
 Valle de Cerrato.
 Villaconancio.
 Villahan de Palenzuela.
 Villaviudas.
 Villaliezma.
 Villaherreros.
 Villalcazar de Sirga.
 Villamorco.
 Villanueva de la Cueva.
 Villasabariego.
 Villaturde.
 Villoldo.
 Villovieco.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Villavermujo.
 Villanueva de Henares.
 Villarén.
 Villaciñal.
 Villada.
 Villalcon.
 Villalumbroso.
 Villarramiel.
 Villerías.
 Valoria del Alcor.
 Villalobon.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villaumbrales.
 Valderrábano.
 Vega de D.^a Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Pisuerga.

Villaeles.
 Villafriel.
 Villalba de Guardo.
 Villaluenga y Gaviños.
 Villameriel.
 Villamoronta.
 Villanueva de Abajo.
 Villanuño.
 Villaprovedo.
 Villarrabé.
 Villasarracino.
 Villasila y Villamelendro.
 Villosilla.
 Villota del Duque.

Madrid 16 de Febrero de 1877.
 —El Administrador, José Lopez Vi-
 cario.

La Excm. Diputacion provincial
 adeuda su suscripcion.

Circular núm. 193.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del
 Ministerio de la Gobernacion me
 comunica con fecha 20 de Enero
 último la siguiente Real orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de la
 Gobernacion con fecha 16 del actual
 me comunica la Real orden siguien-
 te:—Excmo. Sr.:—Reconocida la
 importancia del Prontuario geográ-
 fico, estadístico y administrativo
 de los Ayuntamientos de España
 que ha formado D. Aristipo Guillen,
 Jefe de Negociado de este Minis-
 terio; y la conveniencia que la
 consulta de los múltiples datos
 que encierra ha de reportar asi
 a los Centros oficiales como a
 los Gobiernos de provincia y Cor-
 poraciones provinciales y munici-
 pales, Tribunales de Justicia y
 hasta a los particulares, S. M. el
 Rey. (q. D. g.) se ha servido
 aprobar dicho importante trabajo,
 que el autor ha sometido a la
 revision de este Ministerio, y dis-
 poner que se recomiende su ad-
 quisicion a los Gobiernos de pro-
 vincia, Diputaciones provinciales
 y Ayuntamientos, por su utilidad
 incontestable. De Real orden lo
 comunico a V. E. para su cono-
 cimiento, satisfaccion del intere-
 sado y efectos que se espresan.»

Lo que he acordado se pu-
 blique en el Boletin oficial inte-
 resando a los Ayuntamientos la
 adquisicion de la obra que en la
 preinserta Real orden se menciona
 por ser un verdadero libro de
 consulta administrativa.

Palencia 6 de Marzo de 1877.
 —El Gobernador, *Bernardo Rodri-
 guez.*

Circular núm. 194.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
 Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gober-
 nador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pau-
 lino Alonso Perez, vecino de esta
 ciudad, en nombre y como apo-
 derado de D. José Gutierrez de
 Ceballos, registrador de treinta
 pertenencias para la mina nom-
 brada «La Deseada», de mineral
 cobre, sita en Cenera, distrito mu-
 nicipal de Matamorisca; de veinte
 pertenencias para la titulada «La
 Viajera», de cobre, en Ruesga,
 distrito municipal de Ventanilla;
 de diez y seis pertenencias para
 la «Rafaela», tambien de cobre
 en igual sitio que la anterior y
 por último de doce pertenencias
 para la nombrada «Feliciano» de
 igual mineral que las anteriores,
 situada en Dehesa y Ruesga, del
 distrito municipal de Ventanilla,
 ha presentado en este Gobierno
 de provincia solicitudes desistiendo
 de dichos registros. En su conse-
 cuencia y teniendo en cuenta lo
 prescrito en el art. 64 de la Ley
 de Minas de 6 de Julio de 1859
 con las reformas hechas por la
 de 4 de Marzo de 1868, he re-
 suuelto acceder a lo solicitado y
 declarar franco, libre y registra-
 ble el perímetro que comprenden
 las citadas pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se publi-
 que en este periódico oficial para
 conocimiento del público.

Palencia 1.º de Marzo de 1877.
 —El Gobernador, *Bernardo Rodri-
 guez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la
 Comision provincial en 20 de Febrero
 de 1877.*

Bajo la presidencia accidental
 del Sr. Monedero y con asistencia
 de los Sres. Reyero, Betegon y Lo-
 pez Francos, se leyó y aprobó el
 acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime
 Su Excelencia.

Desestimar las protestas formu-
 ladas contra la validez de las elec-
 ciones municipales de Osornillo fun-
 dadas en alteracion de edad de al-
 gunos electores, en atencion a que
 habiendo transcurrido el periodo de
 rectificacion de listas, es estempo-
 ránea toda reclamacion en este
 concepto.

Desestimar la reclamacion pro-

movida respecto a la capacidad le-
 gal de D. Luciano Barcenilla, con-
 cejal electo de Antigüedad, como
 supuesto deudor a los fondos munici-
 pales, por falta de justificacion.

Mandar se ponga en conocimien-
 to del Sr. Gobernador civil de la
 provincia, que en Espinosa de Cer-
 rato no se ha celebrado efecion por
 falta de concurrencia de electores
 para los efectos del art. 92 de la
 Ley electoral y demás consiguientes.

Desestimar por falta de justifi-
 cacion la protesta formulada contra
 la validez de las elecciones munici-
 pales de Pedraza de Campos fun-
 dada en haberse ejercido coaccio-
 nes con dos electores y porque aun
 justificadas dichas coacciones, no
 afectan esencialmente a la validez
 del acto por ser mucho mayor
 el número de electores que forman
 la mayoría de votantes.

Desestimar tambien la reclama-
 cion promovida contra la aptitud
 legal de D. Pablo Seco, concejal
 electo de Pedraza de Campos, por
 no ser funcionario público, como se
 alega, y si dependiente de una so-
 ciedad legal privada.

Admitir la excusa alegada por
 Don Cayetano Polanco, concejal elec-
 to de Carrion de los Condes, fun-
 dada en la incompatibilidad de di-
 cho cargo con el de Juez munici-
 pal suplente que desempeña, se-
 gun las disposiciones de los artícu-
 los 28, 66 y 111 de la Ley orgá-
 nica del Poder judicial y 39 de la
 Municipal.

Participar al Sr. Gobernador pa-
 ra los efectos del art. 92 de la Ley
 electoral y demás a que hubiere
 lugar, que en Guaza y en Abarca
 no se han verificado elecciones por
 falta de concurrencia de electores.

Desestimar la excusa alegada por
 Don Pedro Merino, concejal electo
 de Herrerueta, fundada en desem-
 peñar en la actualidad el mismo
 cargo en atencion a ser de nom-
 bramiento del Gobierno y no haberle
 desempeñado por espacio de dos
 años.

Desestimar la protesta formula-
 da contra la validez de las elec-
 ciones municipales de Villasila y
 Villamelendro por D. José Gutier-
 rez, fundada en no haber concurrido
 los electores provistos de cédulas
 personales de empadronamiento, en
 atencion a que segun la Ley solo
 puede exigirse al elector la presen-
 tacion de la cédula talonaria elec-
 toral.

Por último, acordó S. E. por
 mayoría de tres votos contra uno
 admitir la reclamacion suscitada con-
 tra la capacidad legal de D. Bal-
 domero Renedo, concejal electo de
 Alar del Rey, por ser fiador, prin-
 cipal pagador y mancomunado del
 rematante del impuesto sobre arti-

culos de consumo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 8.º de la Ley electoral, mandando no se le dé posesion en atención á carecer de la cualidad de elegible.

Igualmente acordó tambien S. E. por mayoría de tres votos contra uno, desestimar la reclamacion promovida contra la capacidad legal de Don Canuto Frechilla, concejal electo de Alar del Rey, en atención á que ni es contratista de servicios municipales ni ha garantizado á ninguno para el cumplimiento de los que con el Ayuntamiento haya celebrado, sin que aquella Corporacion pueda en ningun caso dirigir contra él reclamacion alguna en el concepto expresado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales de Villota del Duque apesar de haber aparecido en uno de los dias una papeleta mas que el número de votantes en atención á que por la mayoría obtenida se comprende que este defecto no afecta esencialmente á la legalidad y validez de aquellas.

Declarar nulas y de ningun valor ni efecto legal las elecciones municipales de Villamoronta en atención á que con manifiesta infraccion de lo dispuesto en la base primera del art. 1.º de la Ley de 16 de Diciembre de 1876 y Real orden aclaratoria de 3 de Enero último, cada elector votó seis candidatos en vez de cuatro y esta diferencia afecta esencialmente á la validez de la eleccion, alterando notablemente su resultado.

Admitir la escusa presentada por D. Cándido de Cossío, Concejal electo de Mantinos, fundada en ser Teniente Coronel de Infantería, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1871.

Admitir las excusas presentadas por D. Rafael Gomez y D. Marcos Merino, Concejales electos de Bustillo del Páramo, fundadas en ser el primero mayor de 60 años y el segundo suplente del Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, parte segunda del art. 39 de la Ley mu-

nicipal y artículos 28, 66 y 111 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Aprobar las actas de elecciones municipales de Villaconancio, pues si bien un elector penetró en el local con baston, habia ya emitido su voto, y con respecto á otro que incurrió en igual falta, á la Mesa corresponde su represion, y en todo caso estos vicios no afectan esencialmente al fondo y validez de la eleccion.

Declarar nula la proclamacion del Concejal electo D. Antolin Perez Alonso, vecino de Santoyo, por habersele computado los votos emitidos á favor de Antolin Perez, existiendo en el pueblo otro vecino llamado Antolin Perez y Perez, y descontados aquellos, queda en minoría, debiendo ser proclamado Concejal D. Victor Gallardo, que sigue en número de votos, declarando que el cargo de Interventor como concejil no incapacita por este carácter y por no disfrutar emolumento ni retribucion alguna.

Desestimar la reclamacion suscitada contra la capacidad legal de cuatro Concejales electos de Marcilla, fundada en ser deudores al Pósito, en atención á que ni son segundos contribuyentes, ni se justifica se hallen apremiados, segun lo dispuesto en los artículos 8.º de la Ley electoral y 39 de la Municipal.

Desestimar por mayoría de cuatro votos contra uno las protestas suscitadas contra la validez de las elecciones municipales de Saldaña, fundadas en haberse cometido coacciones, por falta de justificacion, declarando aquellas válidas y subsistentes.

Desestimar la reclamacion suscitada contra la capacidad legal de D. Gregorio Acero Cuesta, Concejal electo de Villalumbroso, fundada en haber sido Depositario de fondos municipales, por no justificarse sea deudor como segundo contribuyente ni hallarse apremiado al pago, debiendo ser proclamado Concejal y excluido el que de los proclamados resulte escedente con menor número de votos.

Por último, acordó unánime S. E. prestar su aprobacion á las cuentas de bagages suministrados por el canton de Torquemada durante el 1.º y 2.º trimestre del corriente año, importantes la primera trescientas seis pesetas con cincuenta céntimos, y la segunda doscientas cincuenta y cinco, mandando se pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sean satisfechas.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante trescientas diez y nueve pesetas por bagages suministrados por Palencia durante

el segundo trimestre de este año y una cuenta importante sesenta y tres pesetas presentada por D. Luis Belestá, vecino de Palencia, por gastos ocasionados con motivo del paso de S. M. el Rey por esta capital.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Habiendo terminado con fecha de ayer el plazo concedido por Real orden de 31 de Diciembre último, prorogando el término para la formacion de las listas de descubiertos de los morosos por el impuesto de cédulas personales, segun previene el art. 42 de la Instrucción de 18 de Agosto del año próximo pasado; y debiendo remitirse á esta Administracion aquellas en la primera quincena del corriente mes, encargo á los señores Alcaldes verifiquen este servicio para el dia 12 del mismo, pues de no verificarlo, esta Oficina espedira comisionados plantones contra los Ayuntamientos que no lo verifiquen.

Los Municipios espresarán con claridad los nombres de los sujetos que no se hayan provisto de cédula, designando á cada uno la clase que le corresponda, y totalizando por separado estas para saber cuantas necesita cada localidad, excluyendo los Ayuntamientos que tengan cumplido este servicio de las listas, los que la hayan sacado en la próruga que se les concedió hasta último de Febrero próximo pasado, participando á esta Oficina quienes son los que lo hayan verificado. Así mismo en los distritos que sus vecinos hayan cumplido con lo prevenido por instrucción y no resulte ninguno en descubierto, lo pondrán los Alcaldes respectivos por medio de comunicacion en conocimiento de mi autoridad.

Palencia 1.º de Marzo de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, que en atención á estarse agotando la primera tirada de papel de Pagos al Estado para el corriente año, se elabore el número de pliegos que de cada série se conceptúan precisos hasta el 31 de Diciembre próximo, ha determinado además

que para esta nueva labor se emplee papel de segunda clase taladrado del existente en la Fábrica del Sello, de color más oscuro, pero de igual grabado y color de las tintas al de la primera tirada que está en circulacion, y con los números desde 100,001 en adelante con las séries A B D E F y G; desde el número 50,001 en adelante la série H; desde el 40,001 en adelante en la série CH y desde el 6,001 en adelante en las séries I y J.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento.

Palencia 1.º de Marzo de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta de Madrid, número 58, de 27 del presente mes, aparece el siguiente anuncio.

«Direccion general de Contribuciones.—El dia 16 del próximo mes de Marzo, á los dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este Centro directivo todos los dias, excepto los de fiesta, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Febrero de 1877.—Lope Gisbert.»

Y con igual objeto se inserta en este periódico oficial.

Palencia 28 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: Que á mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza interpuesto por el Procura-

don Don Julian Casado á nombre de Isidora Melero Rodriguez para litigar con D. Juan Montero Alonso, vecinos que han sido los dos de esta ciudad, en cuyo incidente ha recaido la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre informacion de pobreza, promovido por el Procurador Don Julian Casado á nombre de Isidora Melero Rodriguez para litigar con Don Juan Montero, vecino que ha sido de esta ciudad y

Resultando: Que propuesta por Doña Isidora Melero, informacion de pobreza en que solicita se la declare pobre para litigar con Don Juan Montero, al notificarse á este el auto de traslado no ha sido hallado en su domicilio é ignorándose su paradero, se acordó á instancia de aquella, llamarle por edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad é insertaron en el Boletín oficial de la provincia, no obstante lo cual, no compareció.

Resultando: Que no habiendo comparecido el Don Juan Montero se le acusó la rebeldía, solicitando se le llamase segunda vez en la misma forma señalándole el término de tercero día con el apercibimiento consiguiente de entenderse á no comparecer las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía, lo cual así se acordó y efectuó.

Resultando: Que la Doña Isidora, recibido el incidente á prueba ha justificado con testigos que no posee mas bienes que una casilla que producirá cuando más, de doscientos á trescientos reales al año, teniendo por tanto que dedicarse á ganar su subsistencia con su trabajo personal, y con certificación de la Administracion económica que no aparece como contribuyente por ningun concepto en los repartimientos de esta capital.

Considerando: Que al que no tiene bienes ó aunque posea algunos, no le producen ni con mucho como en el caso presente, el doble jornal de un bracero y que no cuenta con otros medios de subsistencia que su trabajo personal, le concede la ley el beneficio de pobreza para litigar, que consiste en lo establecido en el

artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Isidora Melero y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley concede como tal en el artículo antes citado, sin perjuicio de lo prescrito en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de citada ley. Pues así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado hoy diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, siendo testigos Don Gerónimo Abad y Don Pedro Espinel de esta ciudad, doy fé.—Ante mí, Nemesio Mañueco.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden literalmente con su original á que me remito caso necesario y de que doy fé. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Palencia á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Búrgos.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, Don José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

A todas las Autoridades que constituyen la policia judicial, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa á consecuencia del robo de dos mulas pertenecientes á Gregorio Quintana, vecino de Quintanavides, perpetrado en la noche del quince al diez y seis del actual, en el pueblo de Gamonal, de la comprension de este partido, de la posada á cargo de Eusebio Saiz; y cuyas señas que resultan de las mismas, se pondrán por nota á continuacion. En dicha causa y por providencia de hoy, he acordado se proceda á la busca y captura de dichas

mulas, y caso de ser habidas, se pongan con las personas en cuyo poder se hallaren á mi disposicion con las seguridades debidas. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se espide esta requisitoria que se publicará cual corresponde.

Dado en Búrgos á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. S., José Cormenzana.

Señas de las mulas.

La una de tres años al Marzo, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo pardo, herrada de las cuatro estremidades, baja de ahujas, tocada del collaron en el encuentro derecho Y la otra cerrada, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo entrepardo, herrada de las cuatro estremidades, topina, bozalba, bragada, rozada de los aparejos de baras, y esta marcada con las iniciales de la Administracion al lado izquierdo del cuello.

Juzgado municipal de Palencia.

Don Máximo Cano Rojo, Juez municipal de este distrito de Palencia.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al sugeto que se halla en descubierto del pago de alcances correspondientes al Banco de España, como ex-recaudador; y en su virtud tendrá lugar el acordado remate en el local del Juzgado de esta poblacion el día 14 de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana; cuyos bienes con la valoracion que se les ha dado son los que al pié de este edicto se espresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del deudor, el cual podrá satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasacion pericial que es el de mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Dado en Palencia á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.—El Comisionado ejecutor, Vicente Alvarez.

Nombre del deudor y bienes que se subastan.

Manuel Velasco Serna, se le vende una casa sita en esta ciudad, calle del Portillo de Doña María, señalada con el núm. 4 moderno, linda por Oriente con casa de Luis Sanchez, por Sur con Portillo de Doña María, por Poniente con casa núm. 11 de la orilla del rio, Norte con la propia de Luis Sanchez; tiene de fachada seis metros noventa y cinco centímetros cuadrados distribidos en planta baja con dos cocinas, principal y desvan; tasada en mil doscientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de Caballeria.

El jueves 15 del actual y á las 12 del mismo día tendrá lugar en el cuartel de Caballeria denominado de S. Fernando, la venta en pública licitacion de 13 caballos de desecho del propio cuerpo.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Palencia 4 de Marzo de 1877.—El Comandante Jefe del Detall, Roque Aguilar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras y Eras.

Quien quisiere tomar en renta cuarenta y tres pedazos de tierra labrantía y uno de era, radicantes en el término jurisdiccional de la villa de Castrillo de Onielo, propios del Sr. D. Antonio de Santian, vecino de Madrid, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia y casa de Don Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, número 53, el día jueves 15 del presente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. 1-3 99.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Se compran los intereses devengados hasta 31 de Diciembre último y los que vencen en 1.º de Julio próximo, de las Inscripciones á favor de los Municipios por sus bienes vendidos de Propios, Beneficencia é Instruccion pública

Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, número 5. 1-12 88

En Paredes de Nava, se vende un burro de puesto, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, pelo negro, bragado, bociblanco, de tres años. El que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con Valerio Ortega, en dicho pueblo. 89

AVISO Á LOS CARRETEROS.

D. Juan Mena, propietario del pueblo de Dueñas, está haciendo una corta de olmos, de toda clase de gruesos, que dará á precios sumamente arreglados. La persona que necesite surtirse, pasará á tratar con el mismo en dicho pueblo, calle de los Pastores, núm. 12.

Tambien tiene una gran partida de plantones. 3-6 85

Se vende una hermosa dehesa en la provincia de Zamora, que produce 44500 reales y es susceptible de duplicar sus rendimientos. D. Manuel F. Camacho, notario público en Toro, informará y admitirá proposiciones hasta el 12 de Marzo próximo. 3-3 86

Imp. de Peralta y Menendez.